

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.
RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1907).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.051

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de «Peste» en el ganado de cerda del término municipal de Almodóvar del Río, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en «Los Majadales», que se considera zona infecta, como zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de haberse puesto en práctica las medidas sanitarias generales que previene el citado Reglamento, han de llevarse a cabo las consignadas en el capítulo XL del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 3.052

Habiéndose presentado la epizootia de «Peste» en el ganado de cerda del término municipal de Baena, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 12 del vigente

Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Cucarrón», que se considera zona infecta, zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de las medidas generales que se han puesto en práctica han de llevarse a cabo las comprendidas en el capítulo XL del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 3.053

Habiéndose presentado la epizootia de «Peste» en el ganado de cerda del término municipal de Córdoba, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Lagar del Puerto», que se considera zona infecta, zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de las medidas generales que se han puesto en práctica, han de llevarse a cabo las comprendidas en el capítulo XL del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 27 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.133

Por la RAMA DEL PIMENTON, han sido fijados los precios que se fijan al mayorista para las diversas clases de pimentón, que son los siguientes:

Dulce: 424'85 pesetas los 100 kgs.
Ocal: 416'15 pesetas los 100 kgs.
Picante: 407'65 pesetas los 100 kgs.
S. Estufa: 433'55 pesetas los 100 kgs.

Estos precios tendrán una oscilación del 10 por 100 en más y en menos, según calidades y se entenderán sin envase y para mercancía puesta sobre vagón estación de origen.

Para la circulación del Pimentón fuera de la Zona de la Vera será necesaria una guía, cuyo modelo se establecerá por la Rama. Para cada expedición será necesaria una guía que se reintegrará con un timbre de 0'25 y se abonará 0'15 por gastos de confección. Las guías serán solicitadas de la Delegación quien podrá concertar el servicio de expedición de guías con las Entidades Sindicales de mayoristas y productores.

Se establece un canon de compensación comercial de 0'35 pesetas kilo que será abonado al tiempo de expedir la guía. Este canon será cargado en factura al comprador. La Delegación podrá concertar la cobranza del mismo juntamente con el servicio de expedición de guías.

Las facturas de venta de mayoristas, serán revisadas y selladas por la Delegación, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Para la clase de selecta el precio máximo que puede alcanzar el pimentón en esa Zona es el de 5'50 pesetas. PIMIENTO DE MURCIA. Los precios son los siguientes:

Número 1.—Cáscara en polvo, 5'50 pesetas kilo.

Número 2.—Cáscara de color, 5'50 pesetas kilo.

Número 3.—Superior fino, 4'85 pesetas kilo.

Número 4.—Superior color, 4'50 pesetas kilo.

Número 5.—Corriente primera, 4'15 pesetas kilo.

Número 6.—Corriente segunda, 3'85 pesetas kilo.

Número 7.—Bajo, 3'50 pesetas kilo.

Pimientos enristrados (ñoras) 5'50 Estos precios se entienden para mercancaís, envasadas en sacos o latas, a peso bruto por neto, sobre vagón estación de origen.

También serán necesarias guías expedidas por la Delegación de la Zona para la circulación de pimiento, el pago del canon de compensación comercial (0'35) y el sellado de las facturas para que tengan validez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdena Llavaneras*.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.122

Estadística de ganado de cerda de abasto

1.º Todos los poseedores de ganado de cerda de abasto que en la actualidad lo tengan en aprovechamiento de montanera presentarán, en los Ayuntamientos en que el aprovechamiento se verifica, una declaración jurada que comprenda los siguientes extremos.

- Término municipal.
- Finca en que se encuentra el ganado.
- Número de cabezas que posea.
- Fecha aproximada en que saldrán del aprovechamiento de montanera la partida objeto de la declaración, bien entendido que los poseedores de varias partidas con fecha distintas de salida presentarán una declaración para cada una.
- Peso medio aproximado de la partida (un cerdo).

Estas declaraciones deberán obrar en los Ayuntamientos dentro de los ochos días siguientes a la publicación del presente.

Los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación, las declaraciones originales numeradas y relacionadas, debiendo tener entrada en esta Delegación antes del día 14 de Diciembre.

Comiendo a los Alcaldes de la más fiel observancia de estas normas para que exija de los interesados su cumplimiento exacto y urgente ateniéndose estos a la responsabilidad que le corresponda por ocultación o falsedad en la declaración.

Córdoba 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular num. 3.158

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han facilitado al Comité Seder de Murcia los datos que le interesó por medio de oficio, y siendo imprescindibles para realizar una activa campaña de producción del capullo de seda, por la presente requiero a todos los Alcaldes para que con la mayor brevedad remitan al centro expresado anteriormente las moreras en cultivo que existan en sus respectivos términos municipales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Parque de intendencia DE CORDOBA

Núm. 3.140

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a concurso que se celebrará el día once del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y viveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, *Vicente Aycart*.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 3.144

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó prorrogar hasta el día 31 de Diciembre próximo, por última y definitiva vez, el plazo para la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio en curso en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los contribuyentes de esta capital.

Córdoba 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 3.144

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 28 del actual acordó aprobar y hacer suyo el decreto de la presidencia de 24 de los corrientes, por el que ha sido concedida, una prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del año en curso, hasta el 31 de Diciembre venidero, a los términos municipales de Almedinilla, Almodóvar, Baena, Belmez, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Castro del Río, Doña Mencía, Espiel, Fuente Obejuna, Guadalcazar, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Posadas, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, Santaella, La Victoria, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey y Zuheros.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Ayuntamientos indicados y contribuyentes de los mismos.

Córdoba 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.114

Nombramiento interino hecho por el que suscribe, con esta fecha:

Don José Herrera de la Torre, La Rambla número 3.

Córdoba 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

Nombramiento interino hecho por el que suscribe, con esta fecha.

Don Antonio Alijo Palma, La Carlota, número 1.

Córdoba 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *José Coello*.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.963

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 26 al 33 de la carretera de tercer orden de Montoro a Rute cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Pedro F. de Santaella*.

Núm. 3.076

A N U N C I O

Debidamente autorizada esta Jefatura por orden de la Dirección General de caminos de fecha 9 del mes de Noviembre actual para celebrar una convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado, con el fin de cubrir las vacantes producidas a partir del primero de Junio de 1934, en que cesó la amortización de dichas plazas, las que se producen hasta la terminación de los ejercicios reglamentarios y veinte más para constituir una relación de aspirantes a ingreso, señala la fecha de 15 de Enero de 1940, a fin de que desde la en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los que aspiren a dichas plazas presentar la oportuna documentación, en esta Jefatura, Duque F. Núñez 1, en días hábiles y horas de 10 a 13, significando que con arreglo a lo que se previene en el Reglamento del Cuerpo de 26 de Junio de 1936, en su artículo 3.º las condiciones para solicitar el ingreso son:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de esta Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de 23 años y menos de 35.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez.

La condición del apartado a) se justificará con el reconocimiento médico que se celebrará en esta dependencia antes del examen.

La del apartado b) con el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como una declaración jurada suscrita por el interesado en lo que se contrae al no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

La del apartado d) por la oportuna certificación del Registro Civil.

La del apartado e) con el pase o documento de situación militar correspondiente.

Los conocimientos que deberán poseer los solicitantes son:

a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía circulación, transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y vituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y podas.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

El (20%) veinte por ciento del total de dichas plazas se proveerá por concurso libre y el (80%) ochenta por ciento restante, de conformidad con lo que se dispone en la Ley de 25 de Agosto último se reservará para el concurso con carácter restringido, entre mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas de la guerra en la siguiente proporción:

El veinte por ciento para caballeros mutilados por la Patria.

El cuarenta por ciento para los excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la medalla de la campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

El diez por ciento para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinos por los rojos.

Si no hubiese número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros y en último término al de concurso libre.

Para caso de empates en las calificaciones obtenidas por los aspirantes se estará a lo que se preceptúa en los distintos apartados del artículo 5.º de la Ley que nos ocupa que establecen las correspondientes preferencias.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias se procederá al examen de las documentaciones presentadas formándose la relación de aspirantes admitidos a examen con

los que hayan cumplido cuantos requisitos se fijan debidamente justificados con la reglamentaria documentación, eliminándose los que no la hayan presentado debidamente completa, los cuales podrán retirarla a su instancia.

Seguidamente se procederá a la fijación de fecha para la celebración de los exámenes con arreglo a las instrucciones que se comunicarán a los solicitantes admitidos.

Córdoba veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 3.111

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, se interesa la publicación de la siguiente Orden Circular.

La escasez que actualmente se deja sentir en el mercado nacional de sueros antipestoso porcino, y virus correspondiente, obligó a esta Dirección General a intervenir su comercio. Dicha intervención, persistirá durante todo el tiempo que se juzgue necesario.

Por lo cual la Orden telegráfica de 9 de los corrientes amplía por medio de la presente Orden Circular en la forma siguiente:

Primero.—Por los medios de difusión que se disponga en cada provincia, radio y prensa diaria principalmente, recordará la obligación que tiene todo ciudadano de denunciar la aparición de las enfermedades de los animales de tipo infeccioso, a las autoridades administrativas y sanitarias (Alcaldía o Inspector Veterinario municipal), respectivamente, artículos 7 y 8 del vigente Reglamento de Epizootias.

Segundo.—Los Inspectores municipales Veterinarios, al comunicar a V. S. por el medio más rápido posible, la presentación de focos de peste porcina, señalarán a su vez las cantidades que precisen tanto de suero anti como de virus peste para realizar el tratamiento de necesidad.

Tercero.—Al denunciar telegráficamente V. S. la aparición de focos pestosos a esta Dirección, señalará igualmente las cantidades que son precisas de suero y virus correspondiente, para que por este Departamento pueda ordenarse el envío de los mismos a la Junta Provincial de Fomento Pecuário de su jurisdicción.

Cuarto.—Por la Junta Provincial de Fomento Pecuário de esa provincia y bajo su más estrecha responsabilidad, serán distribuidos los productos remitidos, de conformidad con los informes que V. S. haya recibido de los Inspectores municipales Veterinarios.

Quinto.—El uso de bacterinas, agresina, ecétera, así como también las vacunas muertas que puedan confeccionarse, específicas contra la peste porcina, queda al arbitrio de los Veterinarios y ganaderos.

Sexto.—Por el momento queda limitado el uso de virus peste porcina asociado al suero anti (método simultáneo) a los focos denunciados y declarados oficialmente infectados de referida enfermedad, y en aquellos casos que, por el Servicio Veterinario Provincial, correspondiente se juzgue inminente la posibilidad de contaminación por el mencionado virus.

Séptimo.—Los cerdos cuya única manifestación sea la hipertermia serán tratados curativamente con las dosis debidas de suero.

Octavo.—Los cerdos con manifestaciones clínicas, otras hipertermia serán sacrificados. La conducta a seguir con las canales y despojos de estos cerdos, serán las marcadas en el Reglamento General de Mataderos.

Noveno.—El resto de los animales que constituyen el efectivo o efectivos de las piaras contaminadas, así como también los animales amenazados de contaminación o contagio inminente, serán tratados conforme a la norma clásica de método simultáneo siguiendo las instrucciones de la firma elaboradora de los referidos productos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario, Sebastián Miranda.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.413

Núm. 2.701

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eladio Márquez Alarcón, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Octubre de 1939 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Matilla», de mineral Bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Carboneras, terrenos propiedad de don Francisco Ayllón Herruzo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que se encuentra a unos 100 metros aproximadamente al Sur de un pozo de mina antiguo que se encuentra a unos 12 o 14 metros aproximadamente del camino que viene de Charquitos a la casa de la finca de don Francisco Ayllón Herruzo y desde dicho punto de partida en dirección Sur se medirán 250 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este se medirán 300 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Norte se medirán 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste se medirán 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Sur se medirán 400 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3.030

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido en la disposición adicional 3.ª de la Orden de 30 de Octubre último (B. O. del E. de 9 del actual) se rectifica la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º del corriente, para proveer por concurso, previo examen de aptitud, los destinos expresados al final, en la siguiente forma:

1.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal dentro del mes siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Nombramiento o certificación que acredite, según los casos, su condición de Caballero Mutilado; Oficial Provisional o de Complemento, con Medalla de la Campaña o reuniendo las condiciones que para obtenerla se precisan: ex-combatientes que cumpla el mismo requisito que el anterior; ex-cautivo por la causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las Cárceles o Campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo, durante el cautiverio, o ser huérfano o depender económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

c) Certificado de carencia de antecedentes penales, si el aspirante no reúne la condición de ex-combatiente.

d) Voluntariamente pueden presentar, también, cuantos otros documentos justifiquen méritos y servicios especiales.

2.º El día diez de Enero de 1940, a las diez horas, se constituirá el Tribunal que previene el artículo 12 de la Orden referida, para apreciar los méritos de los concursantes y some-

terles a un examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos. Al efecto, todos los solicitantes se personarán en estas Casas Consistoriales, en el día y hora indicados.

3.º Esos conocimientos elementales, versarán sobre las siguientes materias.

Ejercicios de lectura y escritura.

Para Guardias: Idea general de las Ordenanzas municipales y del Código de la Circulación, en cuanto al tránsito por el interior de la ciudad.

—Para Guardias y los Peones de Ronda: Idea general de las Ordenanzas municipales.—Para Sepulturero: Idea general del Reglamento del Cementerio.—Para Jefe y Auxiliar del Depósito municipal: Idea general del Reglamento de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930.—Para Ordenanzas de la Biblioteca: Idea general del Reglamento de régimen interior de la Biblioteca pública municipal.

4.º Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

5.º Con el fin de resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto último, en cuanto a las vacantes que se proveen por concurso restringido y por lo que se refiere a la de Guardia, Jefe y Auxiliar del Depósito y Sepulturero que se mencionan en último lugar, ese orden de preferencia consistirá en una mayor colaboración y servicios que se relacionen con el Glorioso Movimiento Nacional y en trabajos prestados en cargos dependientes de este Municipio. A la vez que prueben tales extremos, acreditarán, también sus antecedentes políticos-sociales.

6.º Los nombrados se posesionarán en el término de treinta días a partir de la fecha en que se les notifique su designación, entendiéndose que renuncian al cargo, los que no lo hicieran dentro de este plazo.

N.º de plazas	DESTINO	Sueldo anual — Pesetas	CUPO
1	Guarda de la Fuente del Río...	1.800'	Mutilados.
1	Guarda del Paseo público.....	1.800'	
1	Guardia municipal.....	2.340'	
1	Ordenanza Biblioteca.....	1.150'	Oficiales.
2	Guardia municipal.....	2.340'	
1	Peón de Ronda.....	2.520'	Restantes ex-combatientes.
2	Guardia municipal.....	2.340'	
2	Guardia municipal.....	2.340'	Ex-cautivos.
2	Guardia municipal.....	2.340'	
1	Sepulturero.....	2.737'50	Huérfanos y otras personas indicadas en la condición 1.ª
1	Guardia municipal.....	2.340'	
1	Jefe Depósito municipal.....	2.500'	Solo mientras se restablece la prisión del partido. } Concurso no restringido
1	Auxiliar Depósito municipal..	2.000'	

Cabra 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de SSª, Rafael Moreno la Hoz.

ALCARACEJOS

N.º 3.087

Don Teófilo Velasco Soto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Gestora, se acordó arrendar el servicio para suministro de alumbrado público eléctrico bajo el tipo de 3.200 (tres mil doscientas) pesetas y por término de diez años que empezarán a regir desde el primer día de Enero próximo, y ateniéndose a las estipulaciones que constan en el oportuno pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Esta subasta se verificará en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde y asistencia de un Gestor designado por la Comisión, teniendo lugar al día siguiente de cumplirse los 15 días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las doce horas.

Las proposiciones irán suscritas por el licitador y extendidas en papel de sexta clase ajustándose al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho efectivo en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo, bajo el concepto de fianza provisional y cuya cantidad habrá de completar el que resulte adjudicatario hasta que suponga el diez por ciento del importe del remate.

Durante media hora ante los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos cerrados de sus proposiciones, escribiendo en el sobre lo que sigue: «Proposición para la subasta del suministro eléctrico para alumbrado público.»

Alcaracejos veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Teófilo Velasco.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en la calle número informado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el suministro de alumbrado eléctrico público, se comprometo a realizarlo ajustándose en un todo a dichas condiciones por la suma de (cantidad en letra) pesetas anuales.

RUTE

N.º 3.088

Don Pedro Roldán Yerón, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día 23 del actual, ha acordado sacar a subasta el arriendo de los arbitrios que se dirán desde uno hasta cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y mediante las condiciones que a continuación se expresan:

Impuestos de Pesas y Medidas: Se saca a subasta desde uno a cinco años por el tipo de siete mil ochocientas noventa y tres pesetas anuales.

Tasa por Almotacenia y repeso: Se saca a subasta desde uno a cinco años por el tipo de dos mil seiscientas cincuenta y siete pesetas anuales.

Impuesto sobre el consumo de carnes de ave: Se saca a subasta desde uno a cinco años por el tipo de diez mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas anuales.

Impuesto sobre el consumo de bebidas alcohólicas, espirituosas y espumosas: Se saca a subasta desde

uno a cinco años por el tipo de diez y nueve mil setecientas sesenta y cinco pesetas anuales.

Tasa por ocupación del lavadero público municipal: Se saca a subasta desde uno a cinco años por el tipo de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones podrán hacerse en junto o por cada una de las exacciones antes indicadas según convenga a los solicitantes, en pliego cerrado y extendidas en papel debidamente reintegrado, al que deberán acompañar el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el importe del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de licitación para poder tomar parte en la subasta sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas las proposiciones y la cédula personal del interesado.

La subasta tendrá lugar en el despacho Oficial del señor Alcalde y bajo la Presidencia de éste a las doce horas del día veinte de Diciembre próximo, hasta cuyo día y hora se admitirán proposiciones.

Si por falta de licitadores o por cualquier otra causa se declarara desierta la subasta se celebrará una segunda al término de una hora de haberse celebrado la primera y con la rebaja del diez por ciento del tipo de licitación efectuándose esta por pujas a la llana.

El pliego de condiciones y las respectivas Ordenanzas por la que se rige cada una de las exacciones que se subastan se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal y se ruega sean consultados dichos documentos antes de presentar proposiciones con el fin de que estas se ajusten a las exigencias reglamentarias.

Rute 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Roldán.—El Secretario, Salvador García.

HINOJOSA DEL DUQUE

N.º 3.147

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia un expediente de habilitación de créditos al Presupuesto de gastos carcelarios y cargas de administración de justicia de este partido judicial, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público por medio del presente para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan oponerse al mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín González.

POSADAS

N.º 3.149

Don José Lara Torres, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Posadas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el Presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia que ha de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que puedan formularse por las personas interesadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Posadas a 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Lara.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

N.º 2.459

Negociado de Industrial Capital

Relación nominal de los industriales declarados fallidos que se publican en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige para la imposición administración y cobranza de la Contribución Industrial.

Nombres.—Industria que ejerce.—Año.—Débito: pesetas céntimos.

(Continuación)

Luis Ruiz Haba, café, 1936, 551'34.
Julián Alcaide Arribas, taberna, 1936, 115'94.

Carmen Pino Criado, aguas minerales, 1936, 229'30.

José Guerra Lozano, Perito Agrícola, 1937, 229'30.

Alvaro García Pérez Rico, Abogado, 1936, 252'27.

J. A. M. Arnas, abacería, 1936, 114'65.

Antonio Fernández González, comisionista, 1936-937, 323'74.

Francisco Carmona Igeño, taberna, 1936, 57'32.

Bartolomé Fuentes Mariscal, barbero, 1936, 26'98.

Antonio Gaitán Granadino, café, 1936-937, 242'80.

Eugenio García Nielfa, librería, 1936, 1.254'40.

Josefa Hidalgo Dorado, huéspedes, 1936, 171'96.

Angel Cuevas García, practicante, 1936-937, 114'78.

José López Henares, máquina imprimir, 1937, 189'61.

José Chumilla Rodríguez, abacería, 1935, 114'65.

Carmen Rodríguez, una máquina minerva, 126'46.

Año de 1938

Manuela Buenc, obrador sombreros, 293'36.

Julio Bonet Diesbre, vaciador, 107'90.

Antonio Benito García, cordeles y sogas, 114'66.

Juan Aragón Ruiz, almacenista maderas, 418'12.

Amador Bueno Jaraquemada, comisionista, 107'92.

José Camargo Jiménez, abacería, 229'30.

María de los Angeles Chaparro, venta calzado, 286'62.

Josefa Delgado Mesa, aguas minerales, 229'28.

José María Gómez Pérez, venta calzados, 286'62.

Manuel Guillamé Caraballo, venta de gorras, 229'30.

Francisco Bogarín, vidriero hojalatero, 107'90.

José Bernal Cataluña, venta de velas, 342'26.

Berná y Casanova, sierra cinta, 326'46.

Alfonso Butles Flores, abacería, 229'28.

Antonio Bogarín, café económico, 114'64.

Daniel Adán Fernández, corredor asentador fruta, 554'69.

Purificación Aragonés, papel de fumar, 143'30.

Rafael Alvarez Jiménez, sacador de fuego, 219'18.

José Alvarez Coto, cabón vegetal, 114'66.

Antonio Alvarez Fernández, zapatero, 53'96.

Evaristo Amaro, vidriero hojalatero, 107'90.

Rafael Andrés Dalma, reparación, 107'90.

Antonio Lamino Lorenzo, barbero, 107'90.

Rafael Aguilar Obregón, barbero, 107'90.

Enrique Alvarez Ojeda, barbero, 107'90.

Rafael Alvarez García, barbero, 107'90.

Luis Aranda Pérez, sacador de fuego, 219'18.

Rafael Alvarez Jiménez, coche dos caballos, 87'68.

Rafael Almanso, horno y cilindro, 381'04.

Jesús Algaba Vázquez, horno mecánico, 84'30.

Concepción Molina Bueno, café 0'35, 735'12.

Bernardino Melgarejo Alcalá, Comestibles, 60'70.

Carmen Molina Laguna, café 0'35, 60'70.

Benito Llorente Castro, cervezas, 267'56.

María Jiménez, acesorio velocípedo, 1.254'38.

Manuel García Pastor, cerveza, 367'56.

José Gutiérrez Garrido, café 0'35, 367'56.

Isabel Gálvez, café 0'35, 367'56.

Antonio González Aguilera, comestibles, 367'54.

José García García, cervezas, 367'54.

Felisa Guerrero Carreño, comestibles, 367'56.

Domingo Díaz Fernández, ventas armas de fuego, 367'56.

Gabriel Díaz Minno, cerveza, 367'56.

Felipe Domínguez, Aguilera, comestibles, 60'68.

Gerardo Doblado Fernández, comestibles, 367'56.

José Conde Córdoba, comestibles, 367'54.

Fernando Cruz Poyato, café de 0'35, 367'56.

Andrés Caballero Muñoz, café de 0'35, 367'54.

Nicolás Callejón López, comestibles, 367'56.

Ricardo Cortés Pulido, comestibles, 367'54.

Rafael Córdoba García, objetos de escritorio, 627'20.

Juan Arias Sánchez, comestibles, 60'70.

Rafael Vega Cobacho, taberna, 57'34.

Juan Tarifa Bonilla, abacería, 229'30.

Victoria Serrano Sanz, café económico, 114'66.

Bartolomé Salido, abacería, 229'30.

José Santiago López, venta de cerveza, 229'30.

Antonio Suárez Algaba, taberna, 57'32.

Manuel Salgado Olmedo, calzado ordinario, 286'62.

Alberto Bontelier Marín, agencia de anuncios, 202'32.

Francisco Bustillo Guerra, comisionista, 107'92.

José García Pérez, venta por menor de pescado, 161'84.

Ramón Cobelle, 1 azadora, 217'50.

Manuel García, frutas y hortalizas, 97'79.

Ana Bernier Hens, material de escribir, 97'79.

Rosario Moreno Martínez, carbón vegetal, 114'66.

Rafael Castro Rodríguez, comisionista 107'92.

Rafael Carreras Vallegún, barbero, 107'90.

Petra Cano Aguilera, aceite y vinagre, 114'66.

Pedro del Río Ruiz, carbón vegetal, 114'66.

Rafael Díaz López, librería, 627'18.

José Ferrer Fernández, comestibles, 367'66.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA.